



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

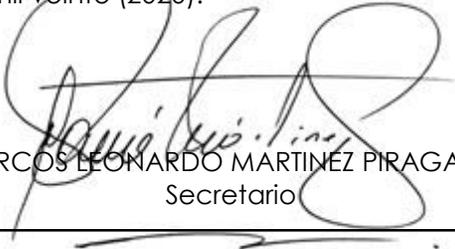
CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controló presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN. 154074089002-2020-00051-00
DEMANDANTE: GUSATAVO ANTONIO PRIETO CARDENAS
DEMANDADO: MARIA YULIANA RODRIGUEZ TOBAR

Sería del caso admitir la demanda, si no fuera porque se advierten las siguientes falencias que lo impiden, a saber:

1. Se dejó de aportar la demanda en formato PDF. Solo se aportaron anexos en formato PDF. Art. 6 inc. 1° Decreto 806 de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Se dejó de indicar canal digital (correo electrónico o número de teléfono) donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Art. 6 inc. 1° Decreto 806 de 2020.

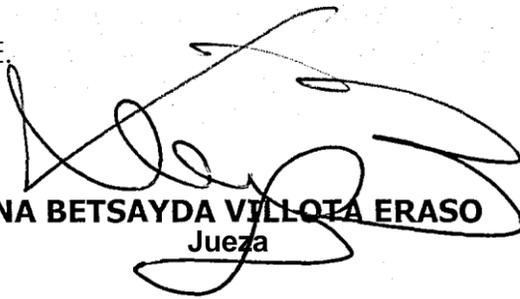
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas. Otorgar el término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo. La subsanación deberá atender las reglas generales del C.G.P. y las excepcionales señaladas en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Reconocer al doctor OSCAR GUERRERO LOPEZ, identificado con C.C. No. 7.128.503 y T.P. No. 237.380 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, con las facultades y para los fines señalados en el poder conferido obrante a folio 1° del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

